



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00083 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARMENZA MENDONZA MORALES C.C. No. 32.782.173
DEMANDADO	JORGE LUIS DIAZ VALENCIA C.C. No. 72.011.100

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, mayo 15 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de Justicia Simón Bolívar Barranquilla el día 14 de enero de 2019 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000 MCTE) mensuales, además, una cuota por igual valor en los meses de junio y diciembre.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde enero de 2020 hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$76.971.732 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2020			
ENE - DIC	\$ 1.557.000	12	\$ 18.684.000
ADICIONALES			
JUN Y DIC	\$ 1.557.000	2	\$ 3.114.000
TOTAL 2020			\$ 21.798.000
2021			
ENE - DIC	\$ 1.582.068	12	\$ 18.984.816
ADICIONALES			
JUN Y DIC	\$ 1.582.068	2	\$ 3.164.136
TOTAL 2021			\$ 22.148.952
2022			
ENE - DIC	\$ 1.670.980	12	\$ 20.051.760
ADICIONALES			
JUN Y DIC	\$ 1.670.980	2	\$ 3.341.960
TOTAL 2022			\$ 23.393.720
2023			
ENE - MAY	\$ 1.890.212	5	\$ 9.451.060
TOTAL ADEUDADO			\$ 76.791.732

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$76.791.732 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JORGE LUIS DIAZ VALENCIA identificado con la C.C. No. 72.011.100 por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$76.791.732 MCTE)** a favor de la señora CARMENZA MENDOZA MORALES identificada con la C.C. No. 32.782.173.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JORGE LUIS DIAZ VALENCIA identificado con la C.C. No. 72.011.100 en calidad de pensionado de la entidad FIDUPREVISORA hasta por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$115.187.598 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$76.791.372 + \$38.395.866 = \$115.187.598) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2020 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Casa de Justicia Simón Bolívar el 14 de enero de 2019 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00083-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora CARMENZA MENDOZA MORALES identificada con C.C. No. 32.782.173.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.890.212 MCTE) mensuales (cuota actualizada), y un adicional de igual valor en los meses de junio y diciembre de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JORGE LUIS DIAZ VALENCIA identificado con la C.C. No. 72.011.100 en su condición de pensionado de la entidad FIDUPREVISORA. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00083-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora CARMENZA MENDOZA MORALES identificada con C.C. No. 32.782.173. Las cuotas de alimentos deberán ser

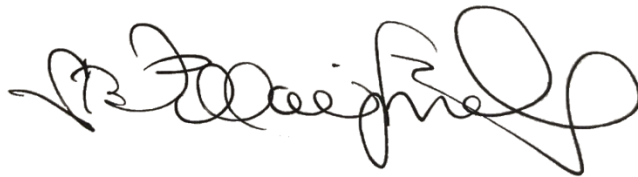
reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO identificada con la C.C. No. 32.825.208 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 93.336 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ